

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS QUE ESTABLECEN LOS CRITERIOS DE LAS OBLIGACIONES DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Fecha de aprobación: 16 de junio de 2022

ANTECEDENTES

1. Que los artículos 6 Base A fracciones II, III y IV en relación con el 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que la información que refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; que toda persona tiene derecho al acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales y, asimismo, se prevé el establecimiento de procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante el organismo garante.
2. Que el veintiséis de enero de dos mil diecisiete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (en lo sucesivo Ley General), entrando en vigor al día siguiente de su publicación, cuyo objeto es establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales en posesión de sujetos obligados.
3. Que el dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California (en lo sucesivo Ley Estatal de Datos), la cual tiene por objeto desarrollar las bases, principios y procedimientos establecidos en la Ley General y en el artículo 7, apartado C, fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados del ámbito estatal y municipal.
4. Que el 22 de marzo de 2022, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California (en adelante Instituto), aprobó los nuevos Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California (en lo sucesivo Lineamientos estatales de datos), siendo este el ordenamiento normativo complementario en materia de protección de datos personales, en el que se desarrolla el contenido de la Ley General y la Ley Estatal de Datos.
5. Que en dichos Lineamientos se establece que la Coordinación de Asuntos Jurídicos y la Coordinación de Protección de Datos Personales desarrollarán las acciones señaladas en la Ley General, en la Ley Estatal de Datos y en los propios Lineamientos estatales de datos, en lo relativo a los procedimientos de verificación por denuncia y verificación de oficio, respectivamente, con el objeto de que este Órgano Garante pudiera dar cumplimiento a dichas obligaciones en la materia.

6. Que el 1º de marzo de dos mil veintidós, mediante acuerdo AP-03-157, el Pleno de este Instituto aprobó el Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California (en lo sucesivo Reglamento Interior), en el cual, en su Capítulo XXVI, se establecen las atribuciones de la Coordinación de Protección de Datos Personales.

CONSIDERANDOS

- I. Que en términos del artículo 45 fracción XII, en relación con el 69 de la Ley Estatal de Datos, este Instituto tiene la atribución de vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicha Ley y demás disposiciones aplicables y que, tal facultad de verificación se ejercerá conforme a las reglas y procedimientos enmarcados en la Ley General.
- II. Que en los Títulos Octavo y Noveno de los Lineamientos estatales de datos se reglamenta la facultad de verificación del Instituto y, las medidas de apremio y responsabilidades administrativas, respectivamente.
- III. Que en el artículo 108 fracciones XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX del Reglamento Interior de este Instituto se establecen las atribuciones y procedimientos de la Coordinación de Protección de Datos Personales en materia de verificación.
- IV. Que para dar certeza a las acciones de vigilancia y verificación en materia de protección de datos personales, así como para regular que esta facultad de verificación se ejercerá conforme a las reglas y procedimientos enmarcados en la Ley General, es necesario emitir los presentes lineamientos.
- V. Que atento a lo dispuesto en las fracciones XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVIII, XIX y XX del artículo 108 del Reglamento Interior, la Coordinación de Protección de Datos Personales de este Instituto, cuenta con facultades para llevar a cabo investigaciones previas de oficio; verificaciones de oficio; verificaciones por denuncia; imposición de medidas cautelares; auditorías voluntarias; así como calificar de la gravedad de las faltas y proponer al Pleno de las medidas de apremio correspondientes en materia de protección de datos personales.

En consecuencia, de conformidad con los antecedentes y considerandos que preceden, con fundamento en los artículos 6 fracciones II, III y IV y, 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 45 fracción XII y 69 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California; 108 fracciones XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y 16, fracción II del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos técnicos que establecen los criterios de las obligaciones de protección de datos personales de los sujetos obligados del Estado de Baja California;

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de este Órgano Garante; y,

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y en el portal de Internet del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JESUS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA**; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **CESAR LÓPEZ PADILLA**, quien autoriza y da fe.-----



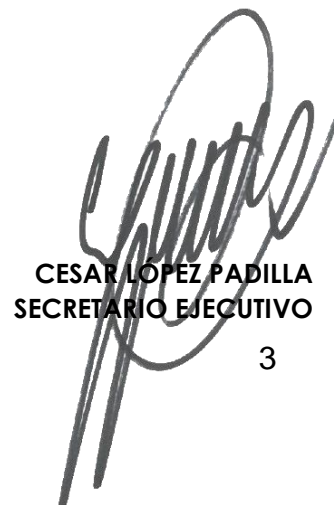
JESUS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PRESIDENTE



CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA



LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA



CESAR LÓPEZ PADILLA
SECRETARIO EJECUTIVO

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS QUE ESTABLECEN LOS CRITERIOS DE LAS OBLIGACIONES DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Fecha de aprobación: ** de **** de 2022

Capítulo I DISPOSICIONES GENERALES

Primero. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para los sujetos obligados del Estado de Baja California en sus diferentes ámbitos (estatal y municipal); tienen por objeto definir los formatos y criterios sustantivos y adjetivos mediante los cuales los responsables serán verificados; asimismo, harán posible al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (por consiguiente, el Instituto), ejercer y cumplir sus atribuciones de verificación en materia de protección de datos personales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California (por consiguiente, Ley Estatal de Datos).

Segundo. El presente documento contempla la descripción de cada una de las disposiciones a verificar, al tiempo que detalla los criterios que los sujetos obligados deberán tomar en consideración al preparar la información que les permita cumplir con las obligaciones contenidas en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (por consiguiente, Ley General) y en la Ley Estatal de Datos y demás normatividad aplicable.

Tercero. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- 1) **Áreas:** Instancias de los sujetos obligados previstas en sus respectivos reglamentos interiores, estatutos orgánicos o instrumentos equivalentes, que cuentan o puedan contar, dar tratamiento y ser responsables o encargadas de los datos personales. La denominación de las áreas que los sujetos obligados publiquen deberá corresponder a la denominación establecida en su estructura orgánica aprobada y sin utilizar siglas o abreviaturas;
- 2) **Aviso de privacidad:** Documento de forma física, electrónica o en cualquier formato, que es generado por el responsable y puesto a disposición de los titulares de los datos personales, a partir del momento en el cual se recaben sus datos personales, con el objeto de informarle los propósitos del tratamiento de los mismos;
- 3) **Bases de datos:** Conjunto ordenado de datos personales bajo criterios determinados, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.
- 4) **Bloqueo:** La identificación y conservación de datos personales una vez cumplida la finalidad para la cual fueron recabados, con el único propósito de determinar posibles responsabilidades en relación con su tratamiento, hasta el plazo de prescripción legal o

contractual de éstas. Durante dicho periodo, los datos personales no podrán ser objeto de tratamiento y transcurrido éste, se procederá a su cancelación en la base de datos que corresponda;

5) Comité de Transparencia: Instancia a la que hacen referencia los artículos 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 46 de la Ley Estatal de Datos

6) Cómputo en la nube: Modelo de provisión externa de servicios de cómputo bajo demanda, que implica el suministro de infraestructura, plataforma o programa informático, distribuido de modo flexible, mediante procedimientos virtuales, en recursos compartidos dinámicamente;

7) Consentimiento: Manifestación de la voluntad libre, específica e informada del titular de los datos mediante la cual se efectúa el tratamiento de los mismos;

8) Coordinación: Coordinación de Protección de Datos Personales;

9) Criterio: Parámetro para calificar las características específicas de la información proporcionada en cada una de las variables verificadas. Los criterios se usan para determinar el valor ordinal de las variables. El valor de la variable dependerá de las características identificadas en la información; cuantas más características se reconozcan, mayor es el valor ordinal de la variable;

10) Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

11) Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones;

12) Derechos ARCO: Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales;

13) Dictamen: Documento que pone fin al procedimiento de verificación, mediante el cual se establece el resultado de la verificación del desempeño de carácter vinculante a los responsables, que contiene el índice global de cumplimiento del responsable y señala los requerimientos para obtener el cumplimiento;

14) Documento de Seguridad: Instrumento que describe y da cuenta, de manera general, sobre las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas adoptadas por el responsable para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que posee.

15) Encargado: Persona física o jurídica, pública o privada, ajena a la organización del responsable, que sola o conjuntamente con otras trate datos personales a nombre y por cuenta del responsable.

- 16) Evaluación de impacto en la protección de datos personales:** Documento mediante el cual los sujetos obligados que pretendan poner en operación o modificar políticas públicas, programas, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología que implique el tratamiento intensivo o relevante de datos personales, valoran los impactos reales respecto de determinado tratamiento de datos personales, a efecto de identificar y mitigar posibles riesgos relacionados con los principios, deberes y derechos de los titulares, así como los deberes de los responsables y encargados, previstos en la normativa aplicable;
- 17) Guía y consideraciones para la evaluación:** Se refiere a la Guía y consideraciones para la evaluación del desempeño de los responsables respecto del cumplimiento la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás disposiciones aplicables emitido por el Instituto Nacional de Acceso a la Información. Es el documento que sirve de apoyo y orientación al interior de la Coordinación de Protección de Datos Personales para la realización de las verificaciones del desempeño;
- 18) Índice general de cumplimiento (IGC):** Porcentaje de criterios de la Memoria Técnica de Verificación que son cumplidos por el sujeto obligado verificado. Se obtiene sumando las respuestas positivas y dividiéndolo entre el número total de criterios y, después multiplicarlo por cien;
- 19) Instituto o ITAIPBC:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales DEL Estado de Baja California.
- 20) Ley Estatal de Datos:** Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California;
- 21) Ley General:** Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;
- 22) Lineamientos Estatales:** Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California;
- 23) Medidas compensatorias:** Mecanismos alternos para dar a conocer a los titulares el aviso de privacidad, a través de su difusión por medios masivos de comunicación u otros de amplio alcance;
- 24) Medidas de seguridad administrativas:** Políticas y procedimientos para la gestión, soporte y revisión de la seguridad de la información a nivel organizacional, la identificación, clasificación y borrado seguro de la información, así como la sensibilización y capacitación del personal, en materia de protección de datos personales;
- 25) Medidas de seguridad físicas:** Conjunto de acciones y mecanismos para proteger el entorno físico de los datos personales y de los recursos involucrados en su tratamiento;
- 26) Medidas de seguridad técnicas:** Conjunto de acciones y mecanismos que se valen de la tecnología relacionada con hardware y software para proteger el entorno digital de los datos personales y los recursos involucrados en su tratamiento;

- 27) Memoria Técnica de Verificación de Protección de Datos Personales (MTVPDP):** Instrumento técnico de verificación que consiste en un documento Excel en el cual se registran los datos referentes al análisis, comprobación y conclusión sobre los conceptos revisados durante la verificación;
- 28) Portabilidad de datos personales:** Prerrogativa del titular de obtener una copia y/o la transmisión de los datos que ha proporcionado al responsable del tratamiento en un formato estructurado que le permita seguir utilizándolos;
- 29) Requerimientos:** Medidas y/o acciones a realizar para su debida observancia, las cuales deberá adoptar el responsable para dar cumplimiento al Dictamen de Verificación;
- 30) Remisión:** Toda comunicación de datos personales realizada exclusivamente entre el responsable y encargado, dentro o fuera del territorio mexicano;
- 31) Responsable:** Sujeto obligado de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California, que decide sobre el tratamiento de los datos personales;
- 32) Riesgo:** Combinación de la probabilidad de un evento y su consecuencia desfavorable;
- 33) Supresión:** La baja archivística de los datos personales conforme a la normativa archivística aplicable, que resulte en la eliminación, borrado o destrucción de los datos personales bajo las medidas de seguridad previamente establecidas por el responsable;
- 34) Sujeto obligado:** Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, del ámbito estatal y municipal;
- 35) Titular:** Persona física a quien corresponden los datos personales;
- 36) Transferencias:** Toda comunicación de datos personales dentro o fuera del territorio mexicano, realizada a persona distinta del titular, del responsable o del encargado;
- 37) Tratamiento:** Cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos manuales o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales;
- 38) Unidad de Transparencia:** Instancia a la que hace referencia el artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y el 47 de la Ley Estatal de Datos;

Cuarto. Estos Lineamientos tienen por objeto que el personal del Instituto autorizado para substanciar el procedimiento de verificación en materia de protección de datos personales, siga un protocolo claro que permita cumplir con los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad y profesionalismo. Lo

anterior, para lograr un efecto correctivo y preventivo en las acciones u omisiones de los responsables en el tratamiento de datos personales que tengan bajo su resguardo.

Capítulo II

DE LAS POLÍTICAS PARA LA VERIFICACIÓN Y VIGILANCIA DEL INSTITUTO

Quinto. El presente documento se utilizará para los siguientes procedimientos de verificación:

- a) De oficio cuando el Instituto, a través de la Coordinación de Protección de Datos Personales, cuente con indicios que hagan presumir, de manera fundada y motivada, la existencia de violaciones a la Ley General, la Ley de Datos Personales, o;
- b) Derivado de una investigación previa.

Sexto. El alcance del presente, queda delimitado a coordinar el actuar de la Coordinación de Protección de Datos Personales, así como de las personas servidoras públicas a quienes en el ámbito de sus funciones y/o atribuciones, les corresponda llevar a cabo actividades relacionadas con los procesos de verificación y vigilancia de los principios y deberes establecidos en la normatividad aplicable, toda vez que regulan la actuación del Instituto a efecto de constatar que el tratamiento de datos personales que realizan los sujetos obligados, se apegan a los principios y deberes establecidos en la normatividad aplicable.

Séptimo. Las acciones de vigilancia del Instituto se realizarán mediante el requerimiento de información, así como las visitas de inspección, para revisar que los sujetos obligados cumplan con las disposiciones establecidas en la materia.

Octavo. El presente documento integra una perspectiva metodológica y conceptual que consiste en el establecimiento de los criterios necesarios para verificar el desempeño de los responsables a través de un referente numérico, que se resumirá en el Índice General de Cumplimiento (IGC).

Capítulo III

DE LAS REGLAS PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS

Noveno. Se establecerán los formatos mediante los cuales, los sujetos obligados serán verificados; asimismo, se harán de su conocimiento los medios de verificación a través de los cuales deberán acreditar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la materia.

Décimo. Con lo anterior, este Instituto pretende dar certeza a los sujetos obligados al homologar y estandarizar las obligaciones previstas en la materia, y con ello puedan asegurar la organización y presentación de la información y documentación requerida y, en su caso lograr el cumplimiento respectivo.

Décimo primero. Los sujetos obligados de reciente creación y/o incorporación al Padrón de responsables, contarán con un periodo de seis meses para cumplir con los principios, deberes y obligaciones establecidas en la normatividad de la materia. Dicho periodo se contará a partir del día hábil siguiente que el Pleno de este Instituto, notifique vía oficio la aprobación de la incorporación al Padrón de sujetos obligados del Estado de Baja California.

Capítulo IV DE LOS FORMATOS

Décimo segundo. Lo formatos plasmados en el presente documento tienen como finalidad realizar una medición general, objetiva, imparcial y equitativa, con lo cual será viable verificar el quehacer general de los responsables respecto de los principios, deberes y obligaciones establecidas en la normatividad de la materia.

Décimo segundo. Con base en los formatos, será posible valorar numéricamente mediante el método binario, el cumplimiento general a cargo de cada responsable verificado, lo cual será expresado en índices (porcentajes) generales obtenidos de acuerdo con la metodología aprobada por el Pleno de este Instituto.

Décimo tercero. Los elementos que componen cada uno de los formatos se derivan de las disposiciones establecidas en la Ley General, la Ley Estatal de Datos y demás ordenamientos que resulten aplicables en la materia.

Décimo cuarto. Los formatos comprenden diversas obligaciones cuyo cumplimiento será verificado a partir del número de criterios cumplidos por el responsable, que dará como resultado el Índice general de cumplimiento (IGC).

Capítulo V DE LOS TIPOS DE OBLIGACIONES

Décimo Quinto. Para efectos de identificación de las obligaciones que se establecen en la Ley General, Ley Estatal de Datos, los Lineamientos Estatales de datos y demás normatividad aplicable en la materia, se dividirán según las distintas etapas del ciclo de vida de los datos personales (obtención, uso y eliminación), señalando la siguiente información:

- Descripción de las obligaciones;
- Artículos de los que emanan: y,
- Lista de comprobación del estado de cumplimiento.

Décimo Sexto. Si bien, las obligaciones se dividieron según el ciclo de vida de los datos personales con fines de claridad y orden, es importante señalar que es ineludible cumplir con todos los principios y deberes en cualquier momento del tratamiento o ciclo de vida de los datos personales. A continuación, se presenta el listado de obligaciones conforme al ciclo de vida de los datos personales:

a) Obligaciones transversales: Deben de observarse en cualquier etapa del ciclo de vida de los datos personales

1. Deber de seguridad:
 - 1.1 Medidas de Seguridad;
 - 1.2 Documento de seguridad;
 - 1.3 Vulneraciones;
2. Deber de confidencialidad.

b) Obligaciones en la etapa de obtención de los datos personales

1. Principio de Licitud;
2. Principio de Lealtad;
3. Principio de Información (Aviso de privacidad);
4. Medidas compensatorias;
5. Principio de Consentimiento;
6. Consentimiento de menores de edad y personas en estado de interdicción o incapacidad declarada conforme a la Ley;
7. Datos personales sensibles;
8. Interés superior de los menores de edad;
9. Principio de Proporcionalidad.

c) Obligaciones en la etapa de uso de los datos personales

1. Principio de finalidad;
2. Principio de calidad;
3. Relación con los encargados;
4. Computo en la nube;
5. Transferencias;

d) Otras obligaciones

1. Principio de responsabilidad;
2. Funciones del Comité de Transparencia;
3. Funciones de la Unidad de Transparencia;
4. Capacitación;

Capítulo VI
DE LOS CRITERIOS

Décimo séptimo. Los criterios especifican cuáles son los datos que se podrán verificar en cada una de las obligaciones y, además, son útiles para que este Instituto, bajo el principio de certeza, analice y verifique la información proporcionada por el responsable.

A continuación se detallan:

a) Obligaciones transversales: Deben de observarse en cualquier etapa del ciclo de vida de los datos personales

1. **Deber de seguridad:**

Artículos vinculados	Ley General	Ley Estatal de Datos	Lineamientos Estatales
		Art. 31 al 41	Arts. 16 al 20

Comprobación

Criterios Sustantivos		Sí	No
1.-	Se han definido y se establecen y mantienen las medidas de seguridad administrativas, técnicas y físicas necesarias para la protección de los datos personales.		
2.-	Se ha revisado el marco normativo que regula en lo particular el tratamiento de datos personales en cuestión, a fin de identificar si éste contempla medidas de seguridad específicas o adicionales a las previstas en las Leyes General y Estatal de protección de datos y en los Lineamientos estatales, y se ha definido la procedencia de su implementación.		
3.-	El Programa de Protección de Datos Personales de la organización toma en cuenta el contexto en el que ocurren los tratamientos y el ciclo de vida de los datos personales, e incluye lo siguiente: El cumplimiento de todos los principios, deberes, derechos y demás obligaciones en la materia, de conformidad con lo previsto en las Leyes General y Estatal de protección de datos y los Lineamientos estatales; Los roles y responsabilidades específicas de los involucrados internos y externos dentro de su organización, relacionados con los tratamientos de datos personales que se efectúen; Las sanciones en caso de incumplimiento; La identificación del ciclo de vida de los datos personales respecto de cada tratamiento que se efectúe; considerando la obtención, almacenamiento, uso, procesamiento, divulgación, retención, destrucción o cualquier otra operación realizada durante dicho ciclo en función de las finalidades para las que fueron recabados; El proceso general para el establecimiento, actualización, monitoreo y revisión de los mecanismos y medidas de seguridad; considerando el análisis de riesgo realizado previamente al tratamiento de los datos personales, y El proceso general de atención de los derechos ARCO.		
4.-	Se han definido las funciones, obligaciones y cadena de mando de cada servidor público que trata datos personales, por unidad administrativa.		
5.-	Se ha comunicado a cada servidor público sus funciones, obligaciones y cadena de mando con relación al tratamiento de datos personales que efectúa.		
6.-	Se ha elaborado el inventario de datos personales con los siguientes elementos: El catálogo de medios físicos y electrónicos a través de los cuales se obtienen los datos personales; Las finalidades de cada tratamiento de datos personales; El catálogo de los tipos de datos personales que se traten, indicando si son sensibles o no; El catálogo de formatos de almacenamiento, así como la descripción general de la ubicación física y/o electrónica de los datos personales; La lista de servidores públicos que tienen acceso a los sistemas de tratamiento; En su caso, el nombre completo o denominación o razón social del encargado y el instrumento jurídico que formaliza la prestación de los servicios que brinda al responsable, y		



	En su caso, los destinatarios o terceros receptores de las transferencias que se efectúen, así como las finalidades que las justifican.		
7.-	En el inventario de datos personales se tomó en cuenta el ciclo de vida de los datos personales, conforme a lo siguiente: La obtención de los datos personales; El almacenamiento de los datos personales; El uso de los datos personales conforme a su acceso, manejo, aprovechamiento, monitoreo y procesamiento, incluyendo los sistemas físicos y/o electrónicos utilizados para tal fin; La divulgación de los datos personales considerando las remisiones y transferencias que, en su caso, se efectúen; El bloqueo de los datos personales, en su caso, y La cancelación, supresión o destrucción de los datos personales.		
8.-	Se ha realizado el análisis de riesgo, considerando lo siguiente: Los requerimientos regulatorios, códigos de conducta o mejores prácticas de un sector específico; El valor de los datos personales de acuerdo a su clasificación previamente definida y su ciclo de vida; El valor y exposición de los activos involucrados en el tratamiento de los datos personales; Las consecuencias negativas para los titulares que pudieran derivar de una vulneración de seguridad ocurrida; El riesgo inherente a los datos personales tratados, contemplando el ciclo de vida de los datos personales, las amenazas y vulnerabilidades existentes para los datos personales y los recursos o activos involucrados en su tratamiento, como pueden ser, de manera enunciativa más no limitativa, hardware, software, personal o cualquier otro recurso humano o material, entre otros; La sensibilidad de los datos personales tratados; El desarrollo tecnológico; Las transferencias de datos personales que se realicen; El número de titulares; Las vulneraciones previas ocurridas en los sistemas de tratamiento, y El riesgo por el valor potencial cuantitativo o cualitativo que pudieran tener los datos personales tratados para una tercera persona no autorizada para su posesión.		
9.-	Se ha realizado el análisis de brecha, tomando en cuenta lo siguiente: Las medidas de seguridad existentes y efectivas; Las medidas de seguridad faltantes, y La existencia de nuevas medidas de seguridad que pudieran remplazar a uno o más controles implementados actualmente.		
10.-	Se ha elaborado el plan de trabajo para la implementación de las medidas de seguridad faltantes, así como las medidas para el cumplimiento cotidiano de las políticas de gestión y tratamiento de los datos personales, a partir del análisis de riesgo y brecha realizado, y priorizando las medidas de seguridad más relevantes e inmediatas a establecer.		
11.-	Se monitorean y revisan de manera periódica las medidas de seguridad implementadas, así como las amenazas y vulneraciones a las que están sujetos los datos personales, tomando en cuenta lo siguiente: Los nuevos activos que se incluyan en la gestión de riesgos; Las modificaciones necesarias a los activos, como podría ser el cambio o migración tecnológica, entre otras; Las nuevas amenazas que podrían estar activas dentro y fuera de su organización y que no han sido valoradas; La posibilidad de que vulnerabilidades nuevas o incrementadas sean explotadas por las amenazas correspondientes;		



	Las vulnerabilidades identificadas para determinar aquéllas expuestas a amenazas nuevas o pasadas que vuelvan a surgir; El cambio en el impacto o consecuencias de amenazas valoradas, vulnerabilidades y riesgos en conjunto, que resulten en un nivel inaceptable de riesgo, y Los incidentes y vulneraciones de seguridad ocurridas.		
12.-	Se cuenta con un programa de capacitación para los servidores públicos y externos involucrados en el tratamiento de datos personales, y se implementa.		
13.-	Se implementa un sistema de gestión para la seguridad de los datos personales.		
14.-	Se cuenta con el documento de seguridad con la información que establece el artículo 35 de la Ley General y 71 de los Lineamientos estatales.		
15.-	En el documento de seguridad se establece un procedimiento para su actualización, en caso de que ocurra alguno de los supuestos del artículo 36 de la Ley General y 72 de los Lineamientos estatales.		
16.	Se cuenta con mecanismos que permitan identificar las vulneraciones ocurridas a las distintas bases de datos y archivos del sujeto obligado.		
17.	Se cuenta con el procedimiento para realizar notificaciones de vulneraciones tanto a los titulares como al Instituto.		
18.	Se han elaborado los formatos para notificar las vulneraciones a los titulares y al Instituto, respectivamente.		
19.	Se han determinado los medios para notificar las vulneraciones.		
20.	Se han realizado las notificaciones de las vulneraciones en el momento y con la información establecida en las Leyes General y Estatal de protección de datos y los Lineamientos estatales.		
21.	Se cuenta con una bitácora de las vulneraciones ocurridas.		
22.	Se han identificado las causas de las vulneraciones e implementado las acciones preventivas y correctivas que se requieran para evitar que se repita.		
23.	Se ha informado al Comité de Transparencia sobre las acciones preventivas y correctivas implementadas para evitar que se repita la vulneración.		

2. Deber de confidencialidad

Artículos vinculados	Ley General	Ley Estatal de Datos	Lineamientos Estatales
		Art. 42	Arts. 21

Comprobación:

Criterios Sustantivos		Sí	No
1.	Los controles para la seguridad de los datos personales incluyen medidas para la confidencialidad de los datos personales.		
2.	Se implementan los controles para la confidencialidad de los datos personales.		

Criterios Sustantivos		Sí	No
3.	Los contratos con encargados contienen cláusulas de confidencialidad.		

b) Obligaciones en la etapa de obtención de los datos personales

1. Principio de Licitud

Artículos vinculados	Ley General	Ley Estatal de Datos	Lineamientos Estatales
	Art. 16, 17	Arts. 8	Art. 8

Comprobación:

Criterios Sustantivos		Sí	No
1.	Están identificadas las disposiciones normativas (ley, acuerdos o tratados internacionales, reglamentos, lineamientos, entre otros, con sus respectivos artículos) que facultan a la unidad administrativa a tratar los datos personales para cada una de las finalidades que lleva a cabo, y aquél que regula el tratamiento respectivo.		

2. Principio de Lealtad

Artículos vinculados	Ley General	Ley Estatal de Datos	Lineamientos Estatales
	Art. 16, 19	Arts. 8	Art. 11

Comprobación:

Criterios Sustantivos		Sí	No
1.	Se ha verificado que en el tratamiento no se obtienen los datos personales con dolo, mala fe o negligencia.		
2.	El aviso de privacidad cuenta con todos los elementos informativos que establecen las leyes General y Estatal de protección de datos personales, así como los Lineamientos estatales de datos.		
3.	En los avisos de privacidad se incluyen todas las finalidades del tratamiento.		
4.	Los datos personales sólo se utilizan para las finalidades previstas en el aviso de privacidad.		
5.	Se ha verificado que el tratamiento no da lugar a discriminación o trato injusto o arbitrario en contra del titular.		

3. Principio de Información

Artículos vinculados	Ley General	Ley Estatal de Datos	Lineamientos Estatales
	Art. 26, 27, 28	Arts. 8, 13, 14	Art. 26 al 45

Comprobación:

Criterios Sustantivos		Sí	No
1.-	Se identificaron los avisos de privacidad relativos a los tratamientos de datos personales que realiza cada unidad administrativa.		
2.-	El aviso de privacidad está redactado en sus dos modalidades: simplificado e integral.		
3.-	El aviso de privacidad contiene todos los elementos informativos establecidos en las Leyes General y Estatal y en los Lineamientos.		
4.-	El aviso de privacidad está redactado de manera clara y sencilla, según las características establecidas en la normativa.		
5.-	El aviso de privacidad se puso a disposición del titular en el momento que señalan los Lineamientos estatales.		
6.-	El aviso de privacidad simplificado e integral se difunde en el portal de Internet de la institución y está disponible de manera impresa en las instalaciones de la institución.		
7.-	Los avisos de privacidad están colocados en un lugar visible y de fácil consulta por parte de los titulares.		
8.-	El aviso de privacidad integral está publicado en el sitio que se señala en el aviso de privacidad simplificado correspondiente.		
9.-	Los mecanismos que se ofrecen para que el titular pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales, para las finalidades y transferencias que requieran su consentimiento, permiten que dicha manifestación pueda ocurrir previo al tratamiento.		
10.-	En caso de requerirse, se puso a disposición del titular el nuevo aviso de privacidad.		

4. Medidas Compensatorias

Artículos vinculados	Ley General	Ley Estatal de Datos	Criterios Generales para la instrumentación de medidas compensatorias en el sector público del orden federal, estatal y municipal.
	Art. 26	Arts. 13	

Comprobación:

Criterios Sustantivos	Sí	No
1. Se tienen identificados los casos en los que se requiere la implementación de medidas compensatorias.		
2. Se han implementado las medidas compensatorias en esos casos.		
3. Se ha revisado que en dichos casos haya sido imposible dar a conocer el aviso de privacidad de manera directa al titular o ello exija esfuerzos desproporcionados.		
4. Se ha evaluado si se requiere o no la autorización expresa del Instituto.		
5. Se ha revisado que se cumple con los requisitos de los Criterios Generales para la instrumentación de medidas compensatorias en el sector público del orden federal, estatal y municipal.		

5. Principio de consentimiento

Artículos vinculados	Ley General	Ley Estatal de Datos	Lineamientos Estatales
	Art. 16, 20, 21, 22	Arts. 8, 10,11	Art. 12 al 20

Comprobación:

	Criterios Sustantivos	Sí	No
1.	Se han identificado las finalidades para las cuales se requiere el consentimiento.		
2.	Se ha definido el tipo de consentimiento que se requiere, según el tipo de datos personales que se tratan y tomando en cuenta las disposiciones normativas que regulan el tratamiento.		
3.	Se han habilitado los mecanismos para solicitar el consentimiento expreso, en su caso.		
4.	El consentimiento se requiere después de que se da a conocer el aviso de privacidad.		
5.	Se encuentra documentada la puesta a disposición del aviso de privacidad y la obtención del consentimiento expreso, en su caso.		
6.	Las solicitudes de consentimiento se encuentran redactadas de forma tal que éste es libre, específico e informado; las solicitudes son concisas e inteligibles, están redactadas en un lenguaje claro y sencillo, acorde con el perfil del titular y, se distinguen de asuntos ajenos a la protección de datos personales, en su caso.		
7.	Cuando los datos personales se recaban directamente del titular, el consentimiento se solicita previo a la obtención de los datos personales y después de la puesta a disposición del aviso de privacidad.		
8.	Cuando los datos personales se recaban de manera indirecta, (i) se envía el aviso de privacidad correspondiente a los titulares; (ii) se les informa sobre los 5 días hábiles que tienen para manifestar su negativa; (iii) en caso de que se requiera el consentimiento expreso, éste se solicita y los datos personales se tratan sólo si se cuenta con el mismo.		
9.	El procedimiento interno para atención de derechos ARCO contempla lo relativo a la revocación del consentimiento.		

6. Consentimiento de menores de edad y personas en estado de interdicción o incapacidad declarada conforme a la Ley

Artículos vinculados	Ley General	Ley Estatal de Datos	Lineamientos Estatales
	Art. 20	sin correlativo	Art. 88 al 91

Comprobación:

	Criterios Sustantivos	Sí	No
1.	Se tienen identificados los tratamientos de menores de edad y personas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad declarada conforme a la ley, que requieren consentimiento.		
2.	El aviso de privacidad se pone a disposición de los padres, tutores o representantes legales, así como también, cuando ello es posible, del menor de edad o de la persona que se encuentre en estado de interdicción o incapacidad declarada conforme a la ley.		
3.	Los avisos de privacidad y solicitudes de consentimiento se redactaron en un lenguaje sencillo, para su comprensión por parte de los menores de edad y personas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad declarada conforme a la ley.		
4.	Se solicita el consentimiento a la persona habilitada para ello según las reglas de representación del Código Civil de Baja California.		
5.	Se han implementado mecanismos para tener certeza de que el consentimiento lo otorga la persona habilitada para tal fin (padres, tutores o representantes legales).		
6.	La identidad de los menores y sus representantes se acredita conforme a lo dispuesto por los artículos 88 a 91 de los Lineamientos estatales de datos.		

7. Datos personales Sensibles

Artículos vinculados	Ley General	Ley Estatal de Datos	Lineamientos Estatales
	Art. 7	Art. 10	Art. 53

Comprobación:

Criterios Sustantivos		Sí	No
1.	El tratamiento de datos personales sensibles está debidamente justificado por las atribuciones de la unidad administrativa y el principio de necesidad.		
2.	Se tienen identificados los casos en los que se requiere el consentimiento expreso y por escrito de los titulares.		
3.	Se obtiene el consentimiento expreso y por escrito del titular.		
4.	Se ha verificado que el tratamiento no tenga como consecuencia discriminación para los titulares.		

8. Interés superior de los menores de edad

Artículos vinculados	Ley General	Ley Estatal de Datos	Lineamientos Estatales
	Art. 7	Art. 12	Art. 5

Comprobación:

Criterios Sustantivos		Sí	No
1.	Se privilegia el interés superior del menor en el tratamiento de datos personales.		
2.	Se conoce la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California.		
3.	Se obtuvo el consentimiento del adulto en representación del menor, y se solicitó la opinión del menor, en su caso.		

9. Principio de proporcionalidad

Artículos vinculados	Ley General	Ley Estatal de Datos	Lineamientos Estatales
	Art. 25	Art. 8, 12	Art. 24

Comprobación:

Criterios Sustantivos		Sí	No
1.	Se tienen identificados los datos personales que se requieren para cada una de las finalidades.		
2.	Los datos personales que se solicitan son los mínimos necesarios para cumplir con las finalidades.		

c) Obligaciones en la etapa de uso de los datos personales

1. Principio de finalidad

Artículos vinculados	Ley General	Ley Estatal de Datos	Lineamientos Estatales
	Art. 16, 18	Art. 8, 9	Art. 9, 10

Comprobación:

Criterios Sustantivos		Sí	No
1.	Se tienen identificadas cada una de las finalidades de cada tratamiento del tratamiento de datos personales.		
2.	Las finalidades atiendan a fines específicos o determinados, y que sean acordes a las atribuciones o facultades del sujeto obligado y unidad administrativa.		
3.	Estas finalidades son informadas en los avisos de privacidad de manera clara y completa.		
4.	Se ha identificado qué finalidades requieren el consentimiento y el mismo se ha solicitado.		
5.	Las finalidades están vinculadas a las atribuciones de la unidad administrativa, de forma tal que son lícitas y legítimas.		

6. Se tienen identificadas las finalidades que no fueron informadas en su momento en los avisos de privacidad, pero que se requieren llevar a cabo.		
7. Se ha verificado que hay atribuciones legales para llevar a cabo estas finalidades adicionales.		
8. Se ha solicitado el consentimiento de los titulares para las finalidades adicionales, en caso de requerirse, o se ha identificado que se actualiza alguno de los supuestos previstos en el artículo 11 de la Ley Estatal de protección de datos personales.		

2. Principio de calidad

Artículos vinculados	Ley General	Ley Estatal de Datos	Lineamientos Estatales
	Art. 16, 23, 24	Art. 8, 12	Art. 21 al 23

Comprobación:

Criterios Sustantivos	Sí	No
1. Se cuenta con medidas para actualizar, corregir o completar los datos personales de cualquier base de datos que está a cargo de la unidad administrativa.		
2. Se tienen establecidos los plazos de conservación de los datos personales por cada tratamiento.		
3. Los plazos de conservación son congruentes con los establecidos en los instrumentos de archivo.		
4. Se cuenta con procedimientos para la conservación y supresión de los datos personales y éstos se encuentran documentados.		

3. Relación con los encargados

Artículos vinculados	Ley General	Ley Estatal de Datos	Lineamientos Estatales
	Art. 59, 61	sin correlativo	Art. 120 al 122

Comprobación:

Criterios Sustantivos	Sí	No
1. Las relaciones con los encargados se formalizan mediante contratos o instrumentos jurídicos.		
2. Estos contratos o instrumentos jurídicos establecen cláusulas con las siguientes obligaciones del encargado: <ul style="list-style-type: none"> o Realizar el tratamiento de los datos personales conforme a las instrucciones del responsable; o Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por el responsable; o Implementar las medidas de seguridad conforme a los instrumentos jurídicos aplicables; o Informar al responsable cuando ocurra una vulneración a los datos personales que trata por sus instrucciones; o Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; o Suprimir o devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplida la relación jurídica con el responsable, siempre y cuando no exista una previsión legal que exija la conservación de los datos personales; o Abstenerse de transferir los datos personales salvo en el caso de que el responsable así lo determine, o la comunicación derive de una subcontratación, o por mandato expreso de la autoridad competente; o Permitir al ITAIPBC o al responsable realizar verificaciones en el lugar o establecimiento donde lleva a cabo el tratamiento de los datos personales; o Colaborar con el ITAIPBC en las investigaciones previas y verificaciones que lleve a cabo en términos de lo dispuesto en las leyes General y Estatal de protección de datos personales, así como los Lineamientos estatales de datos, proporcionando la información y documentación que se estime necesaria para tal efecto, y o Generar, actualizar y conservar la documentación necesaria que le permita acreditar el cumplimiento de sus obligaciones. 		
3. El contrato original establece una cláusula mediante la cual se autoriza subcontrataciones y/o que establezca que todas las subcontrataciones deberán ser autorizadas por el responsable.		
4. Las subcontrataciones que se autorizan son específicas y se encuentran contenidas en un contrato o		

instrumento jurídico que establezca las cláusulas aplicables al encargado.		
5. Se informa al encargado la obligación de incluir en el contrato o instrumento jurídico mediante el cual se formalice la subcontratación, las obligaciones antes señaladas para el tercero subcontratado.		

4. Cómputo en la nube

Artículos vinculados	Ley General	Ley Estatal de Datos	Lineamientos Estatales
		Art. 63, 64	Art. 4 frac. VI

Comprobación:

Criterios Sustantivos	Sí	No
1. Se revisan las cláusulas contractuales previo a la celebración del contrato respectivo, con objeto de determinar si las mismas cumplen con los requisitos de las leyes General y Estatal de protección de datos personales, así como los Lineamientos estatales de datos.		
2. Se han revisado los contratos existentes, que se hayan celebrado antes de la entrada en vigor de la Ley General, con objeto de verificar que los mismos cumplan con los requisitos de dicha ley.		
3. Los contratos de servicios de cómputo en la nube vigentes cumplen con los requisitos de las leyes General y Estatal de protección de datos personales, así como los Lineamientos estatales de datos.		

5. Transferencias

Artículos vinculados	Ley General	Ley Estatal de Datos	Lineamientos Estatales
		Art. 66 al 70	Art. 36, 37

Comprobación:

Criterios Sustantivos	Sí	No
1. Se tienen identificadas las transferencias que requieren la suscripción de cláusulas contractuales, convenios de colaboración u otro instrumento jurídico, que permita demostrar el alcance del tratamiento de los datos personales, así como las obligaciones y responsabilidades asumidas por las partes.		
2. Se han elaborado y suscrito las cláusulas contractuales, convenios de colaboración u otro instrumento jurídico respectivos.		
3. Se solicita al tercero receptor internacional que manifieste por escrito que se obliga a proteger los datos personales conforme a los principios y deberes que establecen las leyes General y Estatal de protección de datos personales, los Lineamientos estatales de datos y las disposiciones que resulten aplicables en la materia.		
4. Se comunica al tercero receptor el aviso de privacidad correspondiente y, en su caso, sus modificaciones.		
5. Se han identificado las transferencias que requieren el consentimiento y todas ellas son informadas en el aviso de privacidad.		
6. Se solicita el consentimiento de los titulares, en su caso.		
7. Se han establecido medios adecuados para solicitar el consentimiento expreso: que permitan obtenerlo de manera previa a la transferencia, que sean de fácil acceso y con la mayor cobertura posible, y que consideren el perfil de los titulares y la forma en cómo se mantiene contacto cotidiano o común con ellos.		
8. Sólo se tratan los datos personales para las finalidades para las cuales fueron transferidos.		
9. Se aplican controles de seguridad para la transferencia de los datos personales.		

e) Otras obligaciones

1. Principio de responsabilidad

Artículos vinculados	Ley General	Ley Estatal de Datos	Lineamientos Estatales
		Art. 29, 30	Art. 8, 15

Comprobación:

Criterios Sustantivos	Sí	No
1. El presupuesto del sujeto obligado contempla los recursos públicos necesarios o posibles para la instrumentación de programas y políticas de protección de datos personales.		
2. Se tiene y aplica un programa de protección de datos personales que es de cumplimiento obligatorio al interior del sujeto obligado.		
3. Se tiene y aplica un programa de capacitación y actualización de los servidores públicos en materia de protección de datos personales según lo establecido en el Programa.		
4. Se tiene y aplica un procedimiento y programa de supervisión y vigilancia y/o externa para comprobar el cumplimiento de este programa, incluyendo las medidas de seguridad, cada dos años o antes si es necesario.		
5. Se tiene y aplica un procedimiento para atender dudas y quejas de los titulares.		
6. Las políticas públicas, programas, servicios, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología, que implique el tratamiento de datos personales, se diseñan, desarrollan e implementan tomando en cuenta la privacidad por diseño y por defecto.		
7. Se generan pruebas para acreditar el cumplimiento de los principios, deberes y obligaciones que establece la Ley General, la Ley Estatal de Datos, los Lineamientos estatales y demás disposiciones que resulten aplicables.		

2. Funciones del Comité de Transparencia

Artículos vinculados	Ley General	Ley Estatal de Datos	Lineamientos Estatales
		Art. 83, 84	Art. 46

Comprobación:

Criterios Sustantivos	Sí	No
1. Se cuenta con un Comité de Transparencia.		
2. Se cuenta con un programa de trabajo para la implementación del Programa de Protección de Datos Personales.		
3. Se realizan acciones de supervisión de la implementación del Programa.		
4. Se cuenta con un procedimiento para supervisar el cumplimiento del documento de seguridad.		
Se cuenta con un programa de capacitación y actualización para los servidores públicos, en materia de protección de datos personales.		

3. Funciones de la Unidad de Transparencia

Artículos vinculados	Ley General	Ley Estatal de Datos	Lineamientos Estatales
		Art. 85 y 87	Art. 47



			150, 172
--	--	--	----------

Comprobación:

Criterios Sustantivos	Sí	No
1. Se cuenta con una Unidad de Transparencia.		
2. Se cuenta con procedimientos internos para realizar las funciones y gestionar de manera eficiente las solicitudes de derechos ARCO y auxiliar y orientar a los titulares en la presentación de las solicitudes.		
3. Se cuenta con una metodología para la aplicación de evaluaciones de calidad sobre la gestión de las solicitudes de ejercicio de derechos ARCO.		

4. Capacitación

Artículos vinculados	Ley General	Ley Estatal de Datos	Lineamientos Estatales
	Art. 92	Sin correlativo	Art. 48 y 69

Comprobación:

Criterios Sustantivos	Sí	No
1. Se cuenta con un programa anual de capacitación y actualización de los servidores públicos y encargados de la protección de los datos personales, a corto, mediano y largo plazo, que toma en cuenta los roles y responsabilidades asignadas para el tratamiento y seguridad de los datos personales y el perfil de puestos.		